BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2721 | Buenos Aires, Sábado 18 de Octubre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de Bahia Blanca.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

El procedimiento observado por la Aduana de Bahia Blanca es ajustado á lo que determinan las ordenanzas para los casos de infracción que, pasando desapercibidas, pueden perjudicar la renta.

Los arts. 837 y 838 disponen que los paquetes á vapor presentarán, á su entrada, un manifiesto por duplicado de la carga que conduzcan, comprendiendo en él las encomiendas, muestras y pacotillas que traigan los pasajeros ó tripulantes con destino á ese puerto, y expresando la cantidad de bultos que conduzca á los otros puertos de viaje; y el 845, que aun cuando los paquetes á vapor lleguen á los puertos de la República en lastre y sin más carga que pasajeros, deberán presentar manifiestos de entrada con las encomiendas, pacotillas, etc., ó expresando venir completamente en lastre.

Llegado al puerto de Bahia Blanca el vapor inglés «Obi» con patente de paquete, presentaron su Capitán y Agente el manifiesto general en lastre, y agregada á la relación del rancho una lista en idioma inglés de las mercaderias generales que existian á bordo, y que se dice pertenecerán á la tripulación.

Denunciada á la Aduana por uno de sus empleados la existencia á bordo de una cantidad de mercaderias no manifestadas en la forma y modo establecidos por las Ordenanzas, se levanta el correspondiente sumario, y probado el hecho, y teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen el caso, pronuncia el señor Administrador la sentencia condenatoria que viene á conocimiento de V. E. por queja interpuesta por los Vicecónsules de la Gran Bretaña, de Alemania y de Estados Unidos, agentes maritimos dos de ellos y despachantes de Aduana, contra lo que enseñan los publicistas sobre la materia, que dicen que los cónsules no debieran ser comerciantes, ni dar protección alguna á sus súbditos contra procedimientos en regla seguidos ante los tribunales competentes del pais.

Un agente de vapor, no puede, por más que sea Vicecónsul, venir en queja ante el Gobierno en asuntos en que interviene como parte, porque ninguna ley ampara á los cónsules para sacarlos de la jurisdicción de los tribunales competentes en los asuntos civiles ó comerciales propios.

La relación presentada por el Capitán y Agente del Vapor «Obi» en idioma extranjero de las mercaderias que existian á bordo, no suple la manifestación que debieron hacer con arreglo á las disposiciones de los Arts. 837, 838 y 845 de las ordenanzas.

Y como por las disposiciones de éstas, toda falta de requisito en las manifestaciones, toda falsa manifestación es considerada como fraude y por ello materia de pena; la manifestación de venir el buque en lastre, sin manifestar las mercaderias que existian á bordo en la forma determináda en las Ordenanzas constituia una infracción, penada con la pena de comiso por el Art. 924 ó de dobles derechos si existian motivos de atenuación.

Denunciado el hecho de existir á bordo del vapor «Obi», mercaderias que no se habian comprendido en el manifiesto general, como disponen las ordenanzas, se procedió á levantar el sumario correspondiente; probado el hecho plenamente, el encargado de la Aduana dictó sentencia condenatoria aplicando la pena más benigna que le permiten las ordenanzas, pues en vez de aplicar el comiso de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 924 de las ordenanzas, la ha disminuido á la de dobles derechos, probablemente considerando que era de equidad disminuir la pena por el hecho de tratarse de una manifestación mal hecha, talvez por descuido más que con intención dolosa.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y que la sentencia no ha sido apelada, soy de opinión que V. E. debe mandar devolver el asunto á la Aduana de su origen para su debido cumplimiento. —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA NACIÓN.

Excmo señor:

La resolución de la Administración de Aduana de Bahia Blanca, corriente á fs. 20 vta, ha apreciado bien los hechos comprobados en el sumario administrativo, y aplicado las disposiciones penales de las Ordenanzas de Aduana con justicia y también con suma equidad

Recurrida aquella resolución para ante V. E., según resulta de las diligencias de fs. 23 vta, procede su confirmación.

Ha existido un error en la manifestación producida, y ese error ha podido perjudicar la renta fiscal. Es susceptible de pena, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 1025 de las Ordenanzas, y esa pena podia llegar hasta el comiso.

Pero la Aduana ha encontrado motivos de atenuación en las circunstancias mismas con que el error de manifestación se ha producido y en la muy especial de no aparecer una intención de defraudación de la renta pública. Apreciando entonces el hecho como un error destituido de intención criminal, ha disminuido la severidad de la pena impuesta al hecho por el Art. 1025 de las Ordenanzas y usando benignamente la atribución que le acuerda el Art. 1056 de las mismas, aplicado la de pago de dobles derechos. Pudo también absolver de toda pena si el error en la forma de manifestación fuese de tal modo *evidente que no debiera pasar desapercibido*, según la expresión del Art. 1057 del Código citado.

No incumbe al Procurador General de la Nación determinar el criterio que debe predominar en la apreciación de las consecuencias de los hechos para la *resolución equitativa* que autoriza la ley.

Por ello ha expuesto que procede la confirmación de las sentencias del inferior pero debe agregar que en los limites de la equidad cabe también la absolución, si

á juicio de V. E. el error reconocido *no debía pasar desapercibido* para empleados aptos y atentos al cumplimiento de sus deberes respectivos. Al ilustrado criterio de V. E. corresponde la apreciación de tal circunstancia y en su mérito declarar, si procede la aplicación del articulo 1056 ó del 1057 de las Ordenanzas de Aduana.—Setiembre 27 de 1902.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.

Vistas las actuaciones que han motivado el fallo de la Aduana de Bahia Blanca, que impone la pena de dobles derechos sobre los artículos denunciados á bordo del vapor «Obi», como mal manifestados; atentos los informes producidos; oidos los consejeros legales y,

CONSIDERANDO:

Que es un principio consagrado en la legislación aduanera argentina lo mismo que en la de muchas otras naciones, que los errores de manifestación son penables; pues, ésta es la base sobre que reposa esa legislación;

Que, en el caso ocurrente, se ha incurrido por el Capitán del «Obi» y por el Agente en un error de manifestación que podia perjudicar la renta y procedia, por lo tanto, la instrucción del respectivo sumario y las medidas de seguridad consiguientes, como ser el secuestro de los efectos erróneamente manifestados;

Que, como lo expresa el señor Procurador General de la Nación, la Aduana de Bahia Blanca en la resolución de que se trata «ha apreciado bien los hechos comprobados en el sumario administrativo, y aplicado las disposiciones penales de las Ordenanzas de Aduana con justicia y también con suma equidad»;

Que esto, no obstante, es de considerar que si bien en el caso *sub judice* la forma en que se consignaron en la relación del rancho, articulos objetos de pena, no es la extrictamente ajustada á la ley, constándole al Ministerio que no existió el propósito de cometer una defraudación, puede éste ejercer como superintendente de las aduanas la facultad que el Art. 1057 confiere á los administradores de rentas,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la Aduana de Bahia Blanca, corriente de fojas 20 vuelta á 23, y sobreséese en el presente sumario.

Pase á la Aduana de Bahia Blanca, á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que intervenga en un juicio.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 3367 y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Fisco, entienda hasta su terminación en la demanda que, por cobro de pesos, ha interpuesto ante el Juzgado Federal, don Marcelo T. Bosch, en nombre de los señores Devoto, Rocha y Aquiles Ponysegur.

Art. 2° Hágase saber, y vuelva al Juzgado de su procedencia.

ROCA

MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos: Guarda 2°, en reemplazo de don Juan J. Rivas, que renunció, al Guarda 3° don Justino Ferrari; en lugar de éste, al Guarda de empresas particulares don Ciro Martinez, y en vez de éste, al empleado don Juan A. Echenique; Escribiente, en reemplazo de don Justo Pérez, que queda separado, á don Tomás Zamudio.

Art. 2° Comuniquese, etc., y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor auxiliar para los Depósitos Fiscales de la Refineria Argentina dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional, á don Mariano Zamborini.

Art. 2° Comuniquese, etc., y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

V

Aumentando el sueldo á un empleado

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Vista la nota que precede de la Administración General de Impuestos Internos en la que manifiesta que habiéndose habilitado una serie de galpones, pertenecientes á la Refinería Argentina, del Rosario de Santa Fe, adyacentes al mismo establecimiento mencionado, ha sido encargado de ejercer la vigilancia de las operaciones que por ellos se efectúen, el Revisador Fiscal don Raimundo Duarte lo que viene á recargar considerablemente el servicio que este empleado tiene á su cargo, por lo que solicita se le aumente en cincuenta pesos la asignación mensual que goza en la actualidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase en cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) la asignación mensual que goza en la actualidad el Revisador del Depósito Fiscal de la Refineria Argentina, don Raimundo Duarte.

Art. 2° Comuniquese, etc., y pase á Contaduria.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA

VI

Concediendo permiso para elaborar alcohol.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Visto que don José Grünfeld solicita se le autorice para practicar ensayos con destino á la elaboración de ginebra á cuyo efecto instalará una fábrica en esta Capital, en la calle Brandzen N°. 1670; atento lo manifestado por la Administración del ramo en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N°. 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso al recurrente para elaborar alcohol en las condiciones establecidas en la Ley N°. 3761, debiendo exigirse el requisito de la capacidad de producción superior á veinte hectólitros por dia, una vez terminados los ensayos.

Art. 2° Pase á la Adminisrtación de Alcoholes para sus efectos; reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

VII

Concediendo renovación de una letra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Visto que don Claudio Chavanne, como tutor de la menor Maria Luisa Garcia, solicita renovación de la letra que tiene subscripta por el importe de la segunda cuota del saldo á favor del Gobierno por el impuesto interno al azúcar y alcohol, extraido del Ingenio «Cruz Alta», que antes pertenecia á su representada; y atento que la Administración General de Impuestos Internos y Alcoholes manifiesta en su informe que no procede otorgar la renovación con el largo plazo solicitado, lo que vale decir que á menor plazo no halla inconveniente en que se defiera á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación solicitada, debiendo reducirse á seis meses, á contar desde la fecha de su vencimiento, el plazo de renovación por el importe de la segunda cuota que debe abonar el recurrente, de conformidad con el arreglo que tiene subscripto.

Pase á la Administración General de Impuestos Internos y Alcoholes á sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

VIII

Confirmando una resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Vista la apelación interpuesta por los señores Ledesma Hermanos, de la resolución de fecha 7 de Junio de 1901 de la Administración General de Impuestos Internos, declarando nulos, á los efectos de la expedición de *draw back*, los certificados de pago del impuesto al azúcar correspondiente á 1900, presentados con fecha posterior al 31 de Marzo de 1901 y,

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la resolución recurrida, se establece con toda claridad el derecho que asiste á la Administración para sostener la caducidad de los certificados de exportación presentados por los recurrentes con posterioridad al 31 de Marzo que fija la ley, como término perentorio para anularlos;

Que además de estas consideraciones, las aducidas por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, en sus dictámenes, establecen la verdadera interpretación que fluye del texto y espíritu de la ley, concordando ambos en que debe desestimarse el recurso interpuesto, prestando el Ministerio su aprobación á lo resuelto.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada de la Administración General de Impuestos Internos, declarando nulos los certificados del año 1900 presentados con posterioridad al 31 de Marzo de 1901, conforme á lo dispuesto por el Art° 12 de la Ley N°. 3884.

Para sus efectos, pase á la Administración General de Impuestos Internos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

IX

Estableciendo que la Compañía Azucarera Concepción, tiene derecho á la prima por azúcar exportada.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Visto que el señor Manuel J. Paz, Pre-

sidente de la Compañía Azucarera Concepción, solicita se aclare los términos del Decreto de 30 de Enero último, en cuanto á la expedición de *draw back* se refiere; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y,

CONSIDERANDO:

Que al disponerse en el citado decreto que interin no se abonen cada una de las letras, á su vencimiento, el monto del impuesto á que ellas re refieren, no podrá surtir efecto para la reclamación del *draw back* se ha querido establecer que tratándose de letras á varios plazos, el derecho á el pago de aquéllos, sólo surte efecto á medida que van cumpliéndose los compromisos contraídos;

Que dadas las condiciones de pago acordadas, la fecha de 31 de Marzo no es aplicable al caso ocurrente, una vez que los vencimientos se operan en fechas posteriores y en el citado Decreto de 30 de Enero último, se establecen las condiciones á llenar para no perder el derecho á la reclamación del *draw back*.

Por estas consideraciones y las aducidas por la Administración del ramo en su informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que los pagos por impuestos internos que verifique la sociedad recurrente, de conformidad con las condiciones requeridas en el Decreto de 30 de Enero último, surten efecto para la reclamación del *draw back* por el importe de las letras que tiene subscriptas y á medida que vayan abonándose á su vencimiento.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Estableciendo la duración de las órdenes generales de pasaje

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Siendo necesario establecer la duración de las órdenes generales de pasaje expedidas á favor de los empleados dependientes de este Ministerio, que en razón de las funciones que ejercen las usan periódicamente,

SE RESUELVE:

Dirijase la circular acordada á las empresas de transporte de la República, manifestándoles que las órdenes generales de pasaje sólo serán válidas durante el año de su expedición, quedando sin valor las que no llenaren este requisito.

Comuníquese á quienes corresponda, y fecho, archívese.

AVELLANEDA

XI

No haciendo lugar á un pedido de destiladores de alcohol sobre cobro de impuestos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Visto que varios destiladores de alcohol solicitan revisión del Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1895 á fin de evitar se inicien gestiones judiciales sobre cobro indebido de impuestos.

Por los fundamentos de los informes producidos por la Administración de alcoholes y dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, de los que resulta improcedente el reclamo interpuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á la revisión solicitada y vuelva á la Administración de Alcoholes para su archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Estableciendo el aforo para el despacho de un producto químico.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Vista la presentación de los señores Aischman y Cia, haciendo presente el exajerado aforo que se estableceria al *sulfito de cal* si se le comprendiera en la partida 1516 del Arancel Aduanero en vigor relativa á los compuestos no especificados de calcio; atento lo informado por la Aduana de la Capital, oida la Oficina Química Nacional y teniendo en cuenta que desde que la substancia de que se trata es *treinta* veces de menos valor que el aforo de la partida citada, nada obsta para que se le desenglobe, catalogándola por separado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desde la fecha, las Aduanas de la República despacharán el *sulfito de calcio* con sujeción al aforo de ($ 0.12) doce centavos oro cada kilo.

Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Estableciendo el aforo para el despacho del pescado seco y salado, procedente de la República Oriental.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor Edmundo Favaro, pidiendo se determine el aforo que le corresponda al pescado seco y salado procedente de la República Oriental del Uruguay; atento lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que tanto por la condición del articulo en cuestión como por su costo no es posible equipararlo al bacalao y otros, articulo 114 de la Tarifa de Avalúos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que el pescado seco y salado procedente de la República Oriental del Uruguay, no está comprendido en la partida de la Tarifa de Avalúos arriba expresada, debiendo efectuarse su despacho con sujeción al aforo de ocho centavos oro sellado el kilo y derecho general.

Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1902.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial segundo de la Dirección de Contabilidad don Salvador Kaiser, y nómbrase para reemplazarlo al Auxiliar primero don Ramón L. Diaz; en lugar de éste al Auxilar segundo don Emilio Malbrán, y en su reemplazo á don Roberto Ozan, que desempeña interinamente dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

II

Nombrando personal para el replanteo de una vía. (1)

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.

Por cuanto, según manifiesta la Dirección General de Vias de Comunicación en la nota precedente, es conveniente proceder inmediatamente al replanteo de los sesenta primeros kilómetros de la prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, para evitar demoras en su construcción y sin perjuicio de la verificación de dicho replanteo por parte del empresario á quien se adjudique la licitación efectuada el 1º del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para el replanteo del trazado en la Sección Jujuy á Purmamarca de la prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, nómbrase Ingeniero Jefe al ciudadano don Arturo Laferriere, ex empleado de la «Comisión argentina demarcadora de límites con Chile», que ha quedado cesante el primero del corriente, con el sueldo de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al mes.

Ingeniero 2º, al ciudadano don Nolasco F. Cornejo, ex empleado de las Comisiones de estudios de los ferrocarriles de Guachipas á Cafayate y de la Luiaca á Tupiza, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al mes.

Ingeniero 3º, al ciudadano don Alfredo Bárcena, ex empleado en los estudios del Ferrocarril de la Quiaca á Tupiza, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al mes.

Dibujante, al señor Augusto Braeckmann, con la remuneración de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) al mes.

Art. 2º Asignase la suma de seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 649 m/n) al mes, para sueldos y mantención de un capataz y doce peones; de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) al mes, para gastos de forraje, y de ciento nueve pesos moneda nacional ($ 109 m/n) por una sola vez, para gastos de estacas de replanteo.

Art. 3º La Dirección General de Vias de Comunicación dará las instrucciones para efectuar el trabajo mencionado.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto, se cubrirán con los fondos de la cuenta «Estudios Ferrocarril á Bolivia» Ley número 4064, y al efecto la Dirección General de Contabilidad extenderá la orden de pago por la suma de siete mil noventa y seis pesos moneda nacional ($ 7096 m/n), en que estima su importe.

Art. 5º Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

Desde el 30 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 228 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

El Escribano señor Ricardo Ruiz Rueda se presentó al Ministerio de Justicia soli-

citando la creación de un Registro de Contratos Públicos en General Acha (Territorio de la Pampa Central).

Previos los informes de la Gobernación y Juzgado Letrado del Territorio, se pasó á dictamen del señor Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Excmo. señor:

De las constancias que obran en este expediente no resulta probado que en el pueblo de General Acha, jurisdicción del Territorio Nacional de la Pampa Central exista la población mínima de cinco mil habitantes que requiere el Art. 44 de la Ley N°. 1532, modificada por la Ley N°. 2662, para satisfacer la petición del recurrente.

En tal situación, V. E. no está legalmente autorizado para crear una nueva Escribanía de Registro, á pesar de la opinión adversa que manifiesta el señor Gobernador de dicho Territorio en el informe que corre agregado á este expediente, fundado sólo en precedentes ilegales sobre existencia de Escribanías de Registro en poblaciones no habilitadas por la ley al efecto. —Octubre 15 de 1902.—Sabiniano Kier.

Resolución.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.

Visto este expediente, atento los informes producidos, y de acuerdo con el antecedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, no ha lugar á la creación del Registro de Contratos Públicos que se solicita. Avísese al interesado, previa reposición de fojas, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 234

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Enrolamiento de los reservistas de la Armada de las clases del 78 y 79—Servicio sanitario del 1er. Batallón del Regimiento 3° de infantería de línea —Alta de un alumno estudiante de veterinaria en la Escuela de Aplicación de sanidad del Ejército—Edicto.

Capital Federal, Octubre 2 de 1902.—Como los reservistas de las clases del 78 y 79 de la Armada Nacional llevaron en sus libretas, al ser licenciados, la anotación de estar enrolados, y muchos de ellos no han cumplido, como consecuencia de esa anotación, con la Ley 4031, según lo informa el Ministerio de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las oficinas encargadas del enrolamiento del ejército de línea y su reseva enrolarán á todos los reservista de la armada de las clases del 78 y 79, que se presente á efectuarlo y exhiban el justificativo correspondiente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —Pablo Riccheri.

Por disposición de fecha 13 de corriente, se ha encargado del servicio sanitario del 1er. Batallón del Regimiento 3° de infantería de línea, al Cirujano de cuerpo Doctor don Fortunato Solá

Por disposición de fecha 13 del corriente, se ha concedido una beca de alumno de veterinaria en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, al estudiante de 3er.-año de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, ciudadano don José M. Calaza (hijo).

Edicto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Mariano Vasquez, se cita, llama y emplaza al Subteniente don Julián Murga, para que en el término de tres dia, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar Capital Federal, Octubre 13 de 1902.—*Lázaro Castillo,* Teniente 1° Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Licitación

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id de maiz morocho y 150.000 id de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta, hecho en la Tesorería de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaría General el Martes 21 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-21-de-Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Oficina de sepulturas

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.— Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*— Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

Licitaciones

Licitación para la provisión de mangas de goma para el riego de las plazas y paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 16 1902. —El Secretario v-23-Octubre

Llámase nuevamente á licitación para la impresión de la Memoria Municipal, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia 21 del corriente, á las 2 p. m.

Deberá emplearse para la composición corrida el tipo 10 y el 8 para la de cuadros estadísticos, y las fotografías que ilustran la obra, serán impresas en papel adecuado.

Se exigirá el número de pruebas que requieran las respectivas correcciones. Los precios deberán referirse al pliego de 16 páginas, incluida la encuadernación y estipulerá por cada fotografía, por composición corrida y por cuadros estadísticos.

Los ejemplares deberán encuadernarse en cartulina de colores.

Las propuestas deben presentarse en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntándose á la misma un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia, para garantir la firma del respectivo contrato.—Octubre 13 de 1992.—*El Secretario.* v- 22 Octubre.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento de la planta baja de la propiedad Municipal en los Matadero de Liniers, donde estuvo establecido el café de Rabaglino según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia 20 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.

El arrendamiento será por todo ó por cada uno de los departamentos y por el plazo de tres años, debiendo abonarse por mensualidades adelantadas, depositándose como garantía el importe de dos meses de alquiler.— Octubre 10 de 1902. — *El Secretario.* v-23-Octubre.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Lima 1413 esquina Constitución, según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina Hacienda), para el dia 20 del corriente á las 2 p. m.

El arrendamiento será por el término de tres años, debiendo abonarse por mensualidades anticipadas, depositándose en garantía el importe de dos meses de alquiler.—Octubre 10 de 1902.—*El Secretario.* v-23-Octubre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en ga-

rantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24-Octubre

———

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 18 del corrinete á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-20-Octubre.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4º trimestre del corriente año esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1º de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
3460	"	" Tucumán 1ª.
3220	"	arroz Glacé 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b/les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras, amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legía «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	kilos	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902. v-24-Octubre

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos del Empréstito Municipal de Ley 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Noviembre 1º próximo.

Fondo Amortizante

Ley de 7 de Agosto de 1897.......... $ 148.000 m/n
« « 20 de Enero « .... « 37.200 «

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre, reservándose la Junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1903. Grupo Nº.....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos compren-

didos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduria General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centimetros; manga, metro 0,84 centimetros; Puntal, metro 0,38 centimetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centimetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centimetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el dia 15 de Noviembre á las 4 p. m., dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario.* v-15-Noviembre

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los articulos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó titulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre N°. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-Oct.-25.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1° de 1902—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de articulos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1° de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 toneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á los 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor. v-8-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal.

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902. v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia.

Buenos Aires, Septtiembre 11 de 1902.—Al Exemo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, con domicilio en la calle 25 de Mayo N°. 33, en representación, en virtud del poder que acompaña, de Archibald D. Camerón, vecino de Tierra del Fuego, mayor de edad, soltero, de profesión hacendado, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de sustancias minerales en la Tierra del Fuego y deseando conocer su importancia y extensión, solicita á V. E. se digne conceder á mi representado un permiso de cateo y exploración por minerales, de los comprendidos en la 1ª y 2ª categoria del Código de Mineria, en la extensión máxima y por el término mayor que acuerda la ley. La ubicación del terreno cuya exploración se propone, será la siguiente: En el paraje conocido por Slogget Bay,

Distrito de Slogget Bay y Territorio Nacional de Tierra del Fuego: para fijar el punto de partida, se establece la boca del Río Grande del Slogget, y de ahí con rumbo al Norte, siguiendo el curso del río, aguas arriba, diez mil metros (10000 m.) de longitud, por quinientos metros (500 m.) de ancho, ó sean doscientos cincuenta metros (250 m.) á cada lado del cauce del río, y del mismo punto de partida, una extensión de quince mil metros (15000 m.) de longitud, siguiendo la costa del mar al Oeste, por un mil metros (1000 m.) de ancho, tierra adentro. El terreno de mi referencia es un punto no cultivado, labrado ni cercado, y pertenece al Fisco.—Dios guarde al señor Ministro muchos años.—*E. D. Robinson.*—Escribanía General del Gobierno de la Nación.—Presentado hoy once de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las dos y veinte pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Escribano adcripto. —Buenos Aires, Septiembre 13 de 1902.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que le de el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—Notifiquese á los interesados para que se adjusten á lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería, concediéndoles un plazo prudencial para sus efectos.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*E. D. Robinson.*—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902—A S. E. El señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, en representación de Archibald D. Camarón, notificado de la providencia del Departamento de Minas y Geología, recaída en su solicitud de fecha 11 del corriente mes, y en el deseo de ajustarse á la misma pide á V. E. le permita modificar la ubicación, para el permiso de cateo y exploración solicitado, en el sentido siguiente, á saber: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Slogget Bay, y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para fijar el punto de partida, se establece la boca del Río Grande de Slogget y de ahí con rumbo al Norte, siguiendo el curso del río aguas arriba, treinta y cinco mil metros (35.000 m.) de longitud, por quinientos cincuenta metros (550 m.) de ancho, ó sean cincuenta metros (50 m.) al Este, y quinientos metros (500 m.) al Oeste del cauce del río, y prescindiendo del todo de la extensión solicitada sobre la costa del mar. —Dios guarde al señor Ministro.—*E. D. Robinson.*—25 de Mayo 33.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.—Informa Minas.—*F. R. Cibils.*

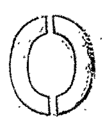
Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial; de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 870-v-18-Obre.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1902.—Exmo señor Ministro de Agricultura Doctor Wenceslao Escalante.—Carlos Barrenechea domiciliado en la calle Callao 1490 mayor de edad Argentino, al señor Ministro se presenta y expone: Que deseando explotar arenas auríferas en el Territorio del Neuquen viene á denunciar por abandono y despueble el Lavadero llamado «El Chacay», situado en el 2º Departamento Distrito Séptimo, campo de los señores Guerrico y Escurra.—Ese Lavadero está abandonado como consta del certificado del Juez de Paz que se acompaña.—Verificada la denuncia y previas las publicaciones de Ley, sírvase V. E. adjudicarme ese Lavadero para explotación fija con el máximo de pertenencias que le corresponde.—Su ubicación es la siguiente: Arroyo Chacay en el Departamento Distrito y campo antes especificado con los siguientes límites:—Al Norte caminos públicos, al Sud y al Este Milla Michicó, al Oeste Arroyo Manzano. El señor Lira que lo trabajaba hace tiempo lo abandonó, y posteriormente ha fallecido.—Será Justicia.—*Carlos Barrenechea.* Nº. 981

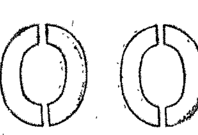
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

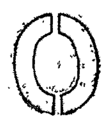
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.036



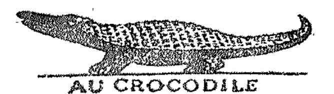






Octubre 7 de 1902.—Jorge Bell e hijos.—Pinturas, colores, barnices, pinceles, aceites y demás artículos de pinturería y pincelería. (Tucumán 745). v-20-Octubre.

Acta Nº. 11.077



Octubre 17 de 1902.—Dellazoppa y Cía.—Distinguir ferretería, cuchillería, quimicalleria, pinturería y artículos navales. v-23-Oct.

Acta Nº. 11.072



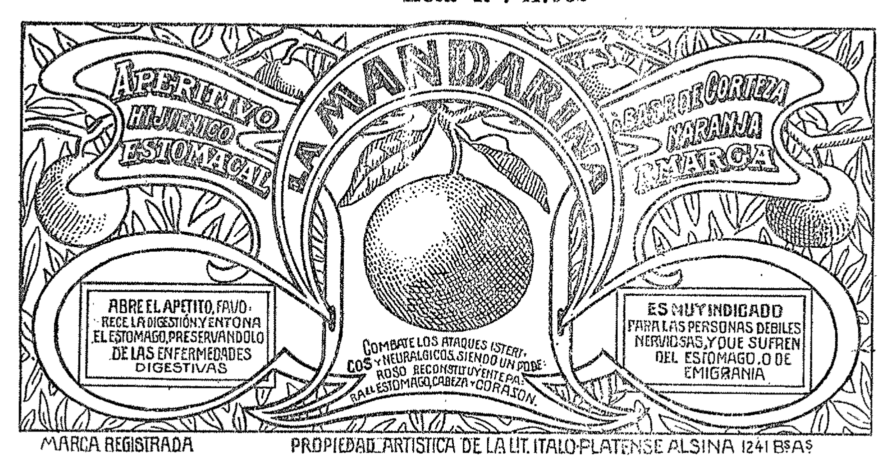
Octubre 17 de 1902.—Clarac Fréres.—Distinguir anis carabanchel y bebidas en general v-23-Octubre.

Acta Nº. 11.075



Octubre 17 de 1902.—Mercado y Cía.—Distinguir aceites y comestibles. (Suipacha 10). v-23-Octubre.

Acta N°. 11.062





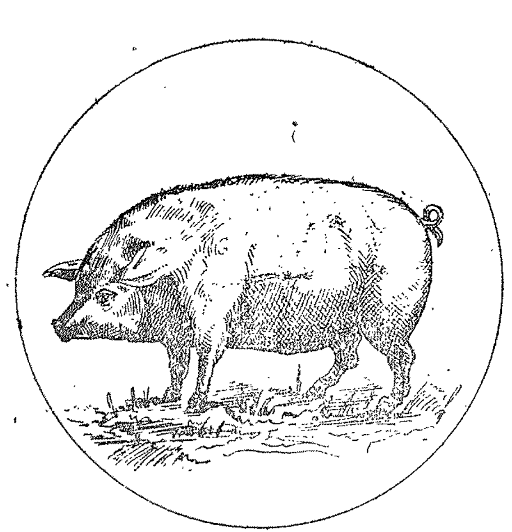
Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cia.—Distinguir un licor especial.
v-20-Octubre.

Acta N°. 11.070



Octubre 16 de 1902.—Salvador Iraburú.—Distinguir comestibles, bebidas, yerba mate, té y café. (B. Mitre 365).
v-22-Octubre.

Acta N°. 11.067



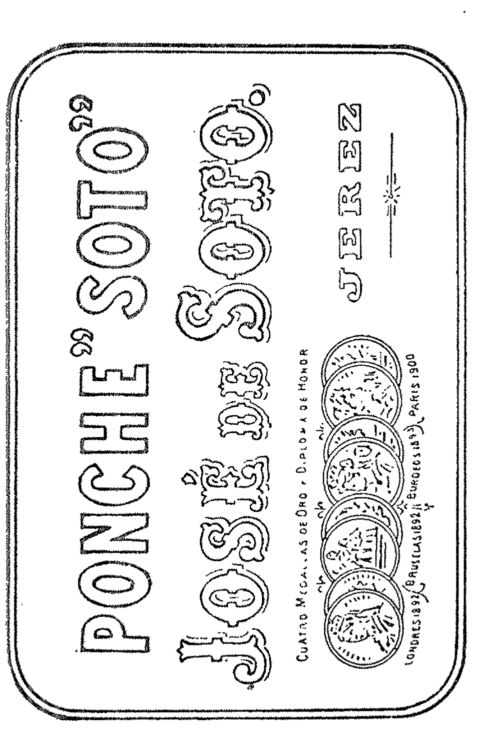
Octubre 15 de 1902.—Juan Tronconi é hijos y Cia.—Distinguir grasas y artículos de fiambrería. (Victoria 1625).
v 21 Octubre.

Acta N°. 11.040



Octubre 7 de 1902—Lutz & Schutz—Distinguir placas para fotografía. (Florida 171).
v-18-Octubre.

Acta N°. 11.055



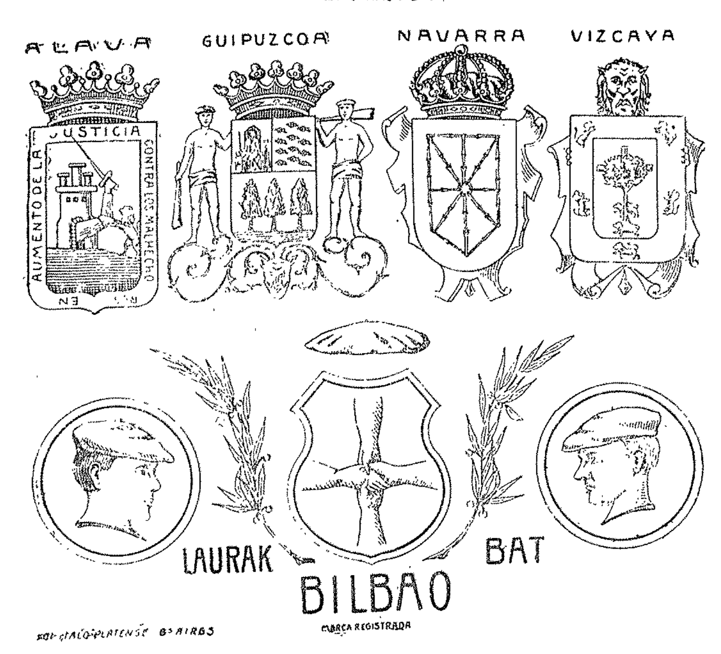
Octubre 11 de 1902—José de Soto—Distinguir una bebida especial. (B. Mitre 365.)
v-18-Octubre.

Acta N°. 11.056

«Albión»

Octubre 11 de 1902—Turner Tarn—Distinguir té y café. v-18-Octubre.

Acta N°. 11.064



Octubre 14 de 1902.—Aspiazú y Cubria.—Distinguir bebidas, vinos y licores. (Lima 387). v 20-Octubre.

Acta N°. 11.063



Octubre 14 de 1902.—Angel Glanda.—Distinguir aguas gaseosas como ser: soda, limonada, aguas minerales y refrescos. (Gral. Urquiza 487). v-20-Octubre.

Acta N°. [illegible]61



Octubre 14 de 1902.—Colomb[illegible] y Cía.—Distinguir refrescos. v-20-Octubre.

Acta N°. [illegible]37



Octubre 14 de 1902.—Fló Hnos. y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros cigarrillos, artículos de cigarrería, papel de fumar, artículos de papelería, anteojos, cuchillos, corta plumas, cucharas, tenedores, cuerdas de guitarra, cepillos, juegos de dominó y de lotería, espejos, bolitas, mechas para yesqueros, naipes, peines, pitos, boquillas y trompos. (Rivadavia 762). v-20 de Octubre.

Acta N°. 11.066



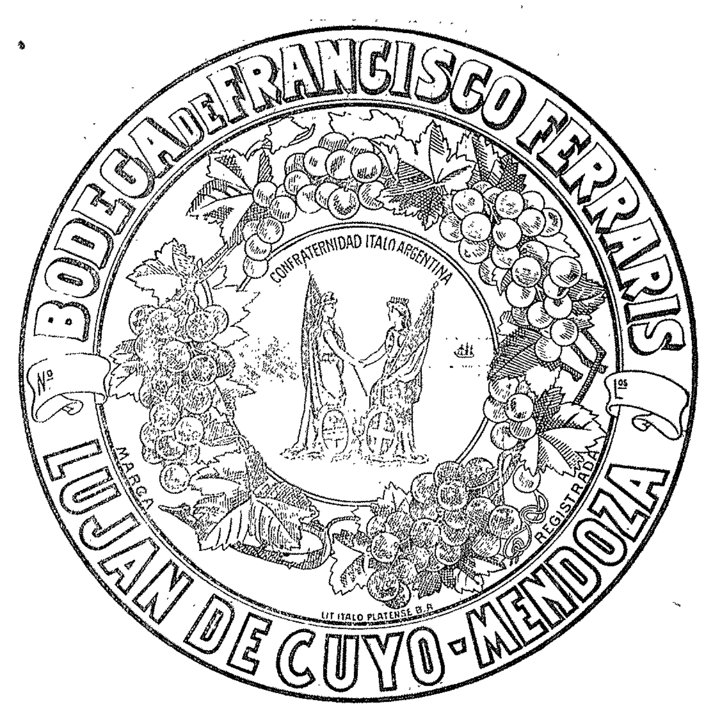
Octubre 15 de 1902.—C. Forest y Cía.—Distinguir relojes. (Florida 419). v 21 Octubre.

Acta N° 11.037



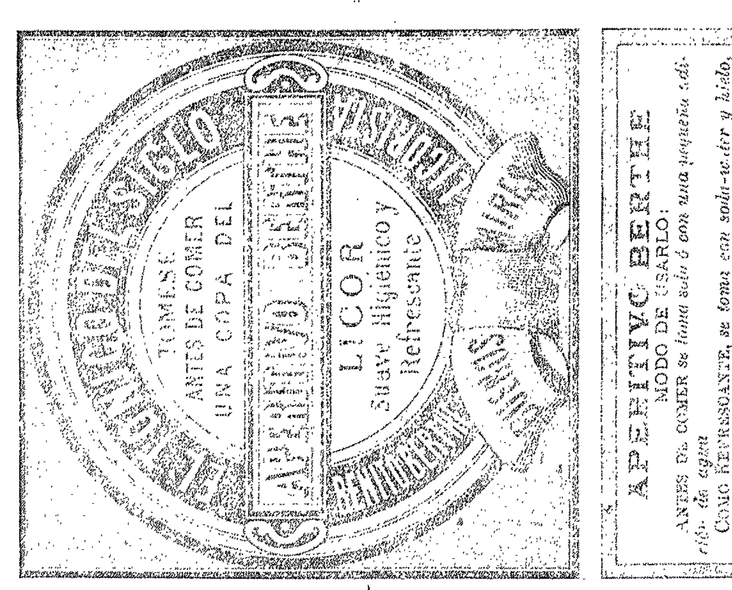
Octubre 7 de 1902. Jorge Bell é hijos.—Distinguir artículos de cabullería, ferretería, cemento portland artículos navales, lonas, arpilleras y máquinas agrícolas é industriales en general. v-20-Octubre.

Acta Nº. 10.715

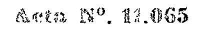


Julio 4 de 1902—Francisco Ferrari—Distinguir vinos y grappas. (Alsina 1241).
v-18-Octubre.

Acta Nº. 11.068



Octubre 16 de 1902—Benito Berthe.—Distinguir una bebida especial. (Pasco 266).
v-22-Octubre.

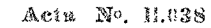


Acta Nº. 11.065

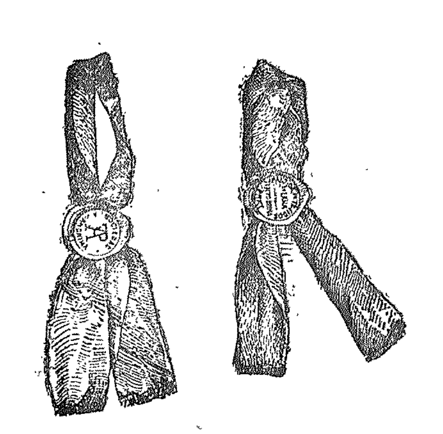


"SAMSON"

Octubre 15 de 1902.—Cassini, Smith & Scheiner.—Distinguir fajas eléctricas. (Bolivar 292). v-22-Octubre.

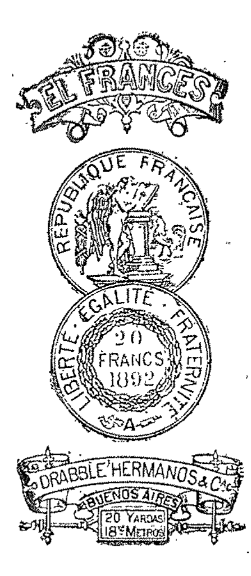


Acta Nº. 11.038



Octubre 7 de 1902.—Fábrica de Tejidos de Lana y Pinturería Prat.—Distinguir frazadas, mantas, pañuelos y alcochados en general. (Tucumán 745.
v-20- Octubre.

Acta Nº. 10.923



Agosto 29 de 1902.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería y tienda. (Tucumán 745).
v-20 Octubre.

Acta Nº. 10.944



Septiembre 5 de 1902.—Baclay, Mackintosch y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, tienda y mercería.
v-20-Oitubre.

Acta Nº. 10.937



Septiembre 5 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cia—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones.
(Tucumán 745) v-20-Octubre.

Acta N°. 11.071



Actubre 17 de 1902.—Clarac Fréres.—Distinguir anis carabanchel y bebidas en general. (Corrientes 1129). v-23-Octubre.

Acta N°. 11.076



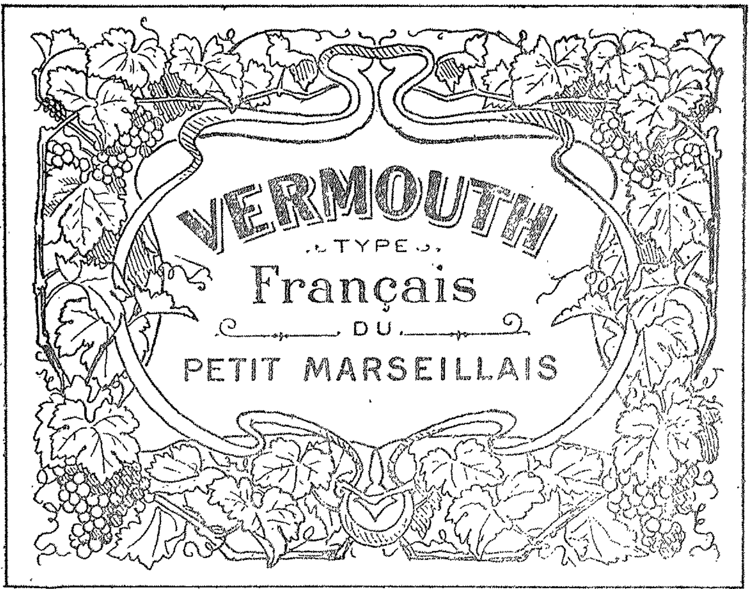
Octubre 17 de 1902.—Enriqueta Caballeri.—Distinguir anti-reumático, drogas y productos químicos en general. (Victoria 1588). v-23-Octubre.

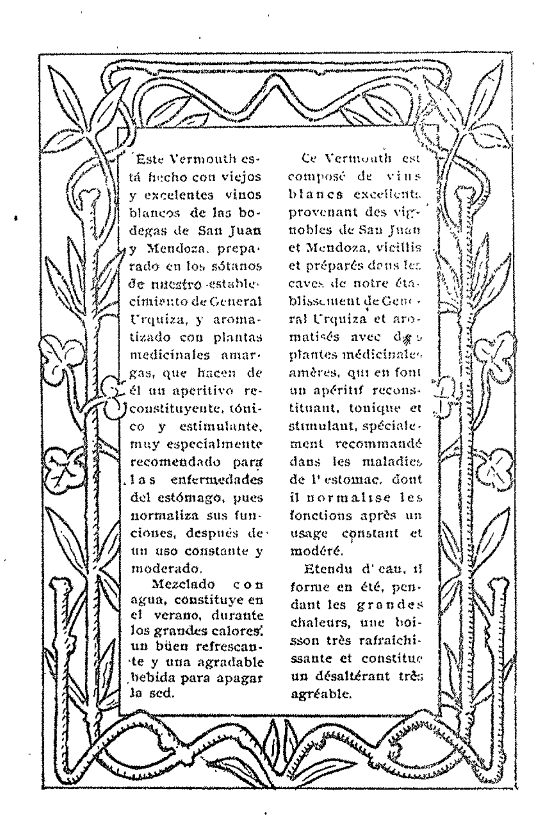
Acta N°. 11.060



Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cia.—Distinguir refrescos. (Alsina 1241). v-20-Octubre.

Acta Nº. 11.073





Octubre 17 de 1902.—Clarac Fréres.—Distinguir vino vermouth. v-23-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.